El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente

proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 23 de marzo de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 665943189001-2016-00071-01

Accionante: MARICELA QUINTERO VINASCO (En calidad de agente oficioso)

Accionados:      CAFESALUD EPS

Magistrado Ponente:  MANUEL YARZAGARAY BANDERA

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS / EXTINCIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL.** “[A] pesar del evidente incumplimiento al fallo de tutela mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del señor Israel Antonio Trejos Ladino, advierte esta Sala que ante el deceso de su titular, se extingue el objeto del trámite incidental de desacato, cual era impedir que se continuara con su vulneración por parte de la entidad accionada. Por lo tanto, la sanción impuesta será revocada.”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO**

Pereira, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Hora: 10:50 a.m.

Aprobado por Acta No. 260

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicación:** | 665943189001-2016-00071-01 |
| **Accionante:** | Maricela Quintero Vinasco, agente oficiosa de  |
| **Accionado:** | Cafesalud EPS |
| **Procedencia:**  | Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas |
| **Decisión:**  | Revoca sanción  |

**ASUNTO**

Revisa la Sala en grado jurisdiccional de consulta, la sanción impuesta el 22 de julio de 2016 por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, dentro del trámite incidental de desacato promovido por la agente oficiosa del señor **ISRAEL ANTONIO TREJOS LADINO** encontra de **CAFESALUD EPS**.

**ANTECEDENTES**

Mediante fallo de tutela del 20 de abril de 2016, el Juez Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud e integridad física del señor Israel Antonio Trejos Ladino, y en consecuencia dispuso en el numeral segundo de tal proveído que por parte de la EPS-S Cafesalud le fueran cubiertos al accionante y su acompañante los servicios de transporte, alojamiento y alimentación, cuando ello fuera necesario para atender las citas médicas y requiriera servicios de este tipo que no se encontraran disponibles en su lugar de residencia; igualmente se ordenó que por parte de dicha EPS se le hiciera entrega oportuna de todos los medicamentos necesarios para la atención de su patología de “tumor maligno del ciego” y se le brindara la cobertura integral para la misma.

A pesar de lo anterior, el 22 de junio de 2016 la señora Maricela Quintero, agente oficiosa del señor Israel, allegó al Despacho de conocimiento un memorial mediante el cual solicitó iniciar un trámite incidental de desacato, toda vez que la entidad accionada no estaba dando cumplimiento a la precitada sentencia de tutela.

Atendiendo las manifestaciones de la accionante, el Despacho llevó a cabo el procedimiento pertinente en el caso concreto, y luego de los requerimientos de rigor, decidió iniciar el respectivo incidente en contra de la Dra. Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda, en calidad de Administradora de Agencia de Cafesalud EPS en Risaralda, y al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía, presidente de dicha entidad, sin obtener explicación satisfactoria alguna; situación que desencadenó en que mediante auto interlocutorio del 22 de julio de 2016, ordenara sancionarlos con arresto de un (1) día y multa de un (1) SMLMV, por su desacato a la sentencia de tutela proferida el 20 de abril de 2016, y se ordenó la consulta de la decisión que hoy ocupa la atención de la Magistratura.

**CONSIDERACIONES**

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Le correspondería determinar a esta Corporación si la providencia consultada se encuentra ajustada a derecho, estableciendo si la entidad accionada incurrió en desacato y en caso afirmativo proceder a confirmar la sanción; no obstante, en el presente asunto se ha presentado una circunstancia que cambia el destino de este trámite incidental, y conlleva a revocar la sanción impuesta por el Juez de primer grado.

Conforme se observa a folio 56 del expediente, la entidad accionada informó a través de la Dra. Carolina Martínez Pinzón, Gerente Regional de la entidad, que para hacer entrega de los medicamentos que se le ordenaron al señor Israel era necesario que allegara a la entidad una documentación renovada, pero no lo hizo; por lo tanto, se comunicaron telefónicamente con el funcionario de Cafesalud EPS de Quinchía para que se acercara al lugar de residencia del accionante a recoger la documentación requerida, momento en el cual les informaron que él había fallecido. Tal información fue corroborada por la Auxiliar Judicial de Magistrado, mediante comunicación telefónica sostenida con la agente oficiosa del señor Israel.

En estas precisas condiciones, y a pesar del evidente incumplimiento al fallo de tutela mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del señor Israel Antonio Trejos Ladino, advierte esta Sala que ante el deceso de su titular, se extingue el objeto del trámite incidental de desacato, cual era impedir que se continuara con su vulneración por parte de la entidad accionada. Por lo tanto, la sanción impuesta será revocada.

En mérito de lo discurrido, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta el 22 de julio de 2016 por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, a la Dra. Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda, en calidad de Administradora de Agencia de Cafesalud EPS en Risaralda, y al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía, presidente de dicha entidad.

**SEGUNDO:** Devolver la actuación al Juzgado de origen, para los fines consiguientes.

# CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

Magistrado

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Magistrado

**MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ**

Secretaria